



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00452 00

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad impetrada por la demandada ADRIANA BONELL RUBIO (*archivo #34*), por cuanto se funda en causal distinta de las estipulas en el artículo 133 del C.G.P. Inciso 4° del artículo 135 *ibídem*.

Con todo, en aras de aclarar la inquietud de la memorialista, el Despacho le pone de presente lo reglado en el numeral 4 del artículo 384 del C.G del P:

(...) si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que este obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso si no hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tiene los cánones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente recibos de pago expedidos por le arrendador correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel"

Es así que, como en el presente asunto la causal de restitución invocada correspondía a la falta de pago de los cánones de arrendamiento, era obligación de la parte demandada acreditar el pago de dicha obligación conforme a la norma en cita, so pena, de no ser oído en el proceso, tal y como en efecto ocurrió, situación está que impide al Despacho entra a emitir algún pronunciamiento respecto de otros aspectos alegados como excepciones.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 111 de 06 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b101699478bfd8b7099b5e9a83639a915b95f5c00f7428161e5ede2d5ffb2d5**

Documento generado en 05/09/2022 08:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>